

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 147/2021
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexo de Edgar Antonio Maldonado Ceballos, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	4637-SEPJF
Escrito del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	42

Documentales recibidas a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por conducto de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a dieciocho de marzo de dos mil veinticinco.

Desahogo de requerimiento. Agréguese al expediente para que surta efectos legales el escrito del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, personalidad que tiene reconocida en la presente controversia constitucional, a quien se le tiene desahogando el requerimiento formulado; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento decretado.

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, informa en lo esencial, que no se tiene adeudo alguno de pensión materia del Decreto invalidado al que este medio de control constitucional se refiere.

De lo anterior se toma conocimiento, con fundamento en el artículo 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con relación a lo señalado por el citado Poder Judicial en el sentido que para garantizar el pago de la pensión respectiva al año dos mil veinticinco y subsecuentes, el Congreso del citado Estado deberá considerar en la aprobación del presupuesto de egresos respectivo, los recursos necesarios y suficientes para garantizar el pago de la pensión; dígasele que dicha aprobación no es materia en la presente controversia constitucional, por lo que queda a salvo su derecho para hacerlo valer en la vía que corresponda.

Requerimiento. En ese tenor y visto el estado procesal que guarda el asunto, **requiérase al Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que dentro del plazo

de **diez días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, haga del conocimiento si ya se emitió el Decreto que declare la invalidez parcial diverso mil doscientos ochenta y seis (1286); o en su caso, informe la etapa del proceso legislativo en que se encuentra.

Lo anterior, debiendo remitir dentro del plazo otorgado las constancias que acrediten su dicho.

Personalidad. Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo del Consejero Jurídico del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta.¹

Sin que pase inadvertido que el promovente ha sido omiso en adjuntar la documental por la cual se le delega la representación del Poder Ejecutivo del estado de Morelos en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, no obstante, se invoca como **hecho notorio**² que la mencionada documental se encuentra publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el dos de octubre de dos mil veinticuatro, como se advierte de la página de internet siguiente: http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2024/6351_Alcance.pdf.

Delegados y domicilio. Con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se acuerdan favorablemente sus solicitudes de designación y revocación de los funcionarios que menciona, así como la designación de nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. No obstante, se precisa que el segundo de los delegados de los que realiza la revocación, no tiene personalidad alguna reconocida en autos.

Expediente electrónico. En cuanto a la petición de tener acceso al expediente electrónico, se precisa que de acuerdo con el proceso de consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de esta Suprema Corte —las que se ordena agregar al presente expediente—, se advierte que el promovente y el

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe, y en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, que establece lo siguiente:

Artículo 38. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

(...)

II. Representar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuando esta así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal;

(...).

² Las páginas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para divulgar el contenido del periódico oficial estatal, constituyen datos de dominio público susceptibles de ser invocados como hechos notorios; esto; con fundamento en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y apoyo en la jurisprudencia P./J. 74/2006, de este alto tribunal, de rubro: “**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURIDICO**”.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 147/2021

autorizado cuentan con firma electrónica vigente, por tanto, se acuerda favorablemente la petición del solicitante.

En esa misma línea, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas al dictado del presente proveído.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11 de la ley reglamentaria de la materia, así como 13 y 14, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Se les apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzcan por la consulta del expediente electrónico, se procederá en términos de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, de conformidad con el artículo 282 del Código Federal referido.

Notifíquese. Por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **147/2021**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.
IGP/JIGO

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/04/2025T16:46:33Z / 01/04/2025T10:46:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		0e da 6e ad 8a 4f cc 39 16 8e e1 89 e0 51 ea fc e2 c6 d7 2f ae 61 2e ef 17 16 70 a7 bf cc e6 9f bb 5d e6 3b 71 03 5a 3c 5e d0 4e a5 47 fb 5d aa 87 30 90 f0 94 db 61 24 46 ba 02 bc 6e 86 58 3a c9 1d fc 37 c1 4c 6f cd 9c a1 2d ee b0 4d 83 00 d9 2c 16 23 a9 c9 8b 23 56 d6 61 d4 df 47 0a 14 60 c7 ca 91 b7 37 85 69 02 69 3b e8 0d da 5c 18 93 c6 ba 72 f0 c0 80 ca ef 88 7c 47 7c 14 a5 49 78 81 dc 84 98 4e 48 01 4b 85 9c d5 23 6e f8 a7 aa ec b3 ba 2f ba 75 70 bf 5b 17 44 c0 34 3b 76 36 f4 9e 7e 49 30 17 1d ad a1 15 b4 76 6b ed 7e 36 a7 0f 84 e9 c5 31 f0 85 5e 42 bb f8 e7 c5 3b 7c ac d0 6e 68 a9 ef ba 74 20 9c e6 4e 6b a5 d9 8b 79 ea bb 61 23 43 09 6e a8 34 a9 69 a9 35 33 a8 e5 b3 09 1e 86 e2 2b d2 e8 60 5c 45 d8 5b a1 28 4a 32 99 a0 db 2b 98 26 72 b4 d1 de 80 f8 6c			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/04/2025T16:46:33Z / 01/04/2025T10:46:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/04/2025T16:46:33Z / 01/04/2025T10:46:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8473084			
	Datos estampillados	E3EEAAD4C284DFD0764B2B7B0055DD7917E23A4D2F05A975A081D71892D2D910			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2025T23:01:48Z / 18/03/2025T17:01:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		41 ca 48 ab 11 f6 23 46 83 5e e9 4f ac 0c 69 47 68 ea cc 93 81 2f c7 52 98 85 be ee b2 bd 75 b0 5e bf c4 6b 7a 44 25 b1 47 ef 11 14 e9 37 26 5f 38 54 8f 40 b1 ac 69 31 57 c1 6a 6c f4 57 39 23 46 39 42 f1 f4 f1 34 b3 45 ca f5 98 dd c4 58 44 a2 fb 1a 32 1a 3d 8f b4 26 29 bb ee 3d 54 37 53 9d 29 4c 74 d5 61 e8 fa ce 8b 26 f2 51 2c 75 28 db 69 e5 ab 51 45 2f f0 e8 ca 33 36 90 fb 5a e5 04 dd fb 74 6c f2 8b d8 ad e2 18 fb 7d a9 0b 5e 20 10 8f 3f d3 e8 fe 6d 85 67 2b 27 e0 9b c9 2a b0 c6 a1 ea 45 ab be a1 10 82 ac 23 1a 63 c5 ac a8 63 d3 d4 9e 17 e3 e8 c8 5a 56 07 9a a1 b8 52 43 f0 3f 2f 71 b2 19 e9 19 f7 17 39 68 af 42 c6 c1 53 df 1d 40 b5 24 53 12 3c 25 1a 1e 08 79 37 2b 00 44 87 45 1c ac 63 d8 02 e6 96 fc f4 9f 67 d8 d0 2e 59 a9 15 a2 14 f3 02 c3 e3 a9 65 a5 d6			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2025T23:01:48Z / 18/03/2025T17:01:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2025T23:01:48Z / 18/03/2025T17:01:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8303470			
	Datos estampillados	64817826FCEC919AF0D1363A8F0E29C3B23A2E628273D7449C02C8826C1D158C			